CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias		Registro
Expediente de la controversia constituciona Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta del Gobernador del Estado de Nuevo León.	como Consejero Jurídico	4760-SEPJF

La demanda y anexos fueron enviados a traves del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de diciembre de dos mil veinticuatro y recibidos el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de diez de diciembre de dos mil veinticuatro y publicado el dieciséis de enero de dos mil veinticinco. **Conste**.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. El desechamiento de plano legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones al Decreto 249, mediante el cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria, facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La emisión del Acuerdo Administrativo 037, así como el Acuerdo Núm. 002/LXXVII, mediante los cuales la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado, desecha con fundamento en los artículos (sic) 90 de la Constitución del Estado de Nuevo León las observaciones al Decreto 249. Lo anterior, vulnera la facultad exclusiva que el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé del Titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León desechó estas mismas de forma inconstitucional, vulnerando la (sic) facultades contempladas por la Constitución del Estado al haber hecho uso de la facultad de veto el (sic) Gobernador del Estado respecto al Decreto 249, a través del cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León."

I. Admisión y acreditación de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene al promovente por

presentado con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda que hace valer**², <u>sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan</u> advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Domicilio. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, parrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante **ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Autoridad demandada. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional, al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito de demanda para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que acompañan a la demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...] IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales lo

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen lo siguiente:

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

² En el presente caso, el actor tuvo conocimiento de los actos impugnados el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del <u>dieciocho de octubre al tres de diciembre de dos mil veinticuatro</u>. Por tanto, si la demanda fue enviada a través del sistema electrónico el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, y recibida el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que su presentación es oportuna.

de Trámite³, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Asimismo, se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite la recepción de notificaciones electrónicas; apercibido que, de lo contrario, aquellas notificaciones que por su trascendencia o urgencia tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado Acuerdo General 8/2020, así como con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"4.

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e firma vigente, conforme a lo indicado en los citados preceptos del Acuerdo General 8/2020.

V) Requerimiento, A fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FÁCULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER" 5, <u>se</u> requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas la documentales relacionadas con los actos impugnados.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁴ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

⁵ **Tesis P.CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo

II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

Lo anterior, <u>deberá remitirse de manera digital</u>, a través de algún <u>soporte</u> <u>de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento <u>deberá contar con su respectiva certificación</u>.

Asimismo, **se apercibe** a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶, dese vista con copia simple de la demanda a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

VII. Habilitación de días y horas. Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Roder Legislativo del Estado de Nuevo León; y mediante vía electrónica al Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda</u>, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en el artículo 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷, así como en los diversos 4, párrafo primero y 5 de la Ley

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

⁷ En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial

Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia

criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 60/2025, según el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial que se genere.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda por conducto del MINTERSCJN; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación 464/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **324/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 487390

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:24:01Z / 24/02/2025T14:24:01-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	67 65 12 5e ab d0 74 05 68 dd d5 15 c7 0e bf 65 fa dc eb 65 9d 63 e6 3f 9e 39 ea 71 67 6e 57 bf 51 15 12 09 1d 38 7d 59 2c 0c 9e e3 0b					
	96 0a f5 7c 0e 24 7b 53 67 b4 22 ea 45 85 b5 df 1c 3d db 1b 3f 23 24 bf ac 06 e4 99 ba a3 72 dc a4 40 16 5e 98 87 e1 80 04 80 37 19 41 f9					
	36 af 6c 9d db 05 47 7c ba d2 c8 40 e7 fb f1 6c 91 28 9f 30 62 d3 ef 40 00 72 53 22 16 71 85 94 f5 84 f2 53 41 62 1a 4b cc 76 47 7b 61 99					
	8a 11 fd f9 51 5a b1 3d 87 bb 9d f4 eb 23 9b d1 a2 f9 49 3e 89 12 ef 4e 40 c4 7f 05 58 6d d3 3b fa 48 33 4e b4 80 9e 02 57 11 b8 e5 02 d1					
	b2 0a b1 79 9f 61 7c bb 49 c5 b8 90 6e 54 7e	6c db c7 c1 ba b7 2e a1 f1 53 71 6a e9 ba 3f 93 12 e0 67	a9 c4 21 1d b6	bd 07	c2 db cd d3	
	46 af 62 32 4d 69 79 ac 1a 43 e5 f2 ee d9 7a ca 90 60 62 2a e9 1b 17 c1/a5 6f ac 40					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:24:27Z\/ 24/02/2025T14:24:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:24:01Z / 24/02/2025T14:24:01-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC	J?			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8184423				
	Datos estampillados	AE96B72599B227E3391BB5E2BB33D3FF9AAA135BCA09CE4D466E65DBBCBB9DE6				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		-
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:56:45Z / 21/02/2025T22:56:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	16 a5 f7 3e 51 6d 5a 81 f0 2e b8 c2 1c 81 9e	7d 95 db ab 16 d3 4f 4d 63 6a 31 9f 46 3a bd 26 8b 80 49	99 00 40 76 06	92 33	3 70 4b 55 c2
	62 5d 09 95 c1 68 f2 af fa 63 eb 91 cd 55 5d 0	of a9 45 dd 34 01 18 93 66 37 Od 30 36 31 83 9b 32 32 83	a1 e6 ad 52 76	12 39	69 9d 1a f8
	a3 c3 00 ef 30 5f 2e 8d 8e 33 3f a3 45 73 24 0	0b 5b a3 e4 84 e6 01 d2 46 56 0c 63 98 01 f3 19 88 41 db	75 54 06 a5 f5	03 7d	7f a7 3a f7 25
	/ /	5 f5 0e 38 bc 18⁄91 1f a0 50′22 a7 4c 7e d8 b0 1f 6a 61 8			
		66 4b 21 31 5b ec 41 cb 96 86 53 2c 5f 36 03 f0 bd 59 f5	a2 7b 0c d6 40	4b f3 9	96 6e c0 f0 fe
	02 25 d4 5a f4 0a 16/20/7c 00 9a 86 66 b7 a3 07 16 39 8a ea 43 67 19 5f 25 98 01 9e				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:56:48Z / 21/02/2025T22:56:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	úmero de serie del certificado OCSP 706a6620636a66320000000000000000001cd5b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:56:45Z / 21/02/2025T22:56:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón
	Identificador de la secuencia	8180647			
	Datos estampillados	E09361C3DC9E1A88FE451F52481E3AC010F21A6D22	9B16E04E658E	B245	E5C8E1